SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE ANTOFAGASTA
OF DE PARTES
INGRESO Nº 1061 FECHA
REMITENTE: SEL HORA

ALGORTA NORTE S.A.
RUT: 76.000.957-1

OF. DE PARTES
28 MAR 2013

ALGORTA NORTE

Santiago, 25 de Marzo de 2013

Señores:
Comisión de Evaluación de Antofagasta
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta
Cristian Gutiérrez Villalobos
Director Regional (S) SEA Antofagasta
14 de Febrero N° 2065, Piso 14, Oficina 1401, Antofagasta
Presente:

Antecedentes: Carta SEA 0213/2013 – Resolución Exenta 0053/2013 – Resolución Exenta 0174/2009 – RCA Proyecto Minero Algorta, Titular Algorta Norte S.A., Rut 76.000.957-1

Referencia: Evacua Traslado Titular / Resolución Exenta 0053/2013

De nuestra consideración:

Junto con saludar y por medio de la presente, con relación al asunto de la referencia y sus antecedentes, cúmplenos con evacuar, en tiempo y forma, en calidad de titulares del proyecto, respuesta y observaciones que nos merece la Resolución Exenta 0053/2013, por la cual, se ha resuelto iniciar proceso administrativo de revisión de la Resolución Exenta 0174/2009 que califica ambientalmente favorable el proyecto, con el objeto estudiar medidas para abordar las situaciones que se describen en la referida resolución exenta.

I.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

De conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley N° 19.300, y de acuerdo con lo reseñado en ese sentido en la Resolución Exenta 0053/2013, venimos en dar cuenta de evacuar el traslado conferido, en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución de conformidad a la ley, por carta certificada, recibida con fecha 13 de marzo de 2013, de acuerdo con constancias respectivas, en representación, en calidad de mandatario, con poder amplio y suficiente, según se acredita en autorización notarial respectiva, del Titular Algorta Norte S.A., Rut 76.000.957-1, domiciliado en Avda. El Golf 99, Piso 7, Las Condes, Santiago, respecto de su Proyecto Minero Algorta, constando dicha personería ante vuestro servicio, en escritura pública de fecha 16 de abril de 2012, de la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, como también y de manera especial en la escritura pública de mandato judicial y poder amplio, de fecha 18 de mayo de 2012, en la Vigésima Primera Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

II.- ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mi representada, Proyecto Minero Algorta, Titular Algorta Norte S.A., conforme consta en el proceso asociado a la RCA 0174/2009, y todos los demás antecedentes respectivos, documentos de dominio público, cumple con toda la normativa ambiental asociada y

ALGORTA NORTE

requerida, sin que exista antecedente alguno en contrario en todos sus años de vigencia. En efecto, dicho proyecto no ha tenido jamás asociado ningún expediente de revisión, observación, proceso administrativo o judicial, denuncia u observaciones de fiscalizaciones, auditorías ni nada por el estilo. Por el contrario, registra los más altos estándares de cumplimento. Es más, entre otros, ha sido distinguida el año pasado (2012) con el tercer lugar del premio de sustentabilidad del Diario Financiero, reconocimiento en el cual nos aventaja sólo Minera Escondida y Codelco, dos de las más destacadas compañías de la gran minería del cobre del país y del mundo. En efecto, la sustentabilidad es nuestro sello distintivo, no siendo casualidad de que seamos la primera compañía minera en ser abastecida totalmente por agua de mar, circunstancia en extremo relevante para el cuidado y preservación de este elemento y del medio ambiente en general. Asimismo, se forma parte de la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, entre otros tantos aportes que se efectúan para contribuir a la protección del medio ambiente en su conjunto. Todo lo anterior -y aquí está lo más importante, pese a tratarse de un proyecto que está recién comenzando y que corresponde a la mediana minería no metálica, de capital y operadores nacionales, a diferencia de la mayoría de nuestros proyectos vecinos, los cuales son en su mayoría, por no decir en su totalidad, de la gran minería del cobre, abiertas a la bolsa y de capitales y/o operados internacionales. Se destaca y debe considerar ello por cuanto nuestra compañía, pese a las dificultades y diferencia que implica lo anterior, igualmente presenta el más alto estándar de cumplimiento en materia ambiental, siendo así reconocido.

III.- ANTECEDENTES PREVIOS GENERALES

Conforme fuera referido precedentemente, nuestra compañía registra el integro y oportuno cumplimiento de todas sus obligaciones ambientales. Lo anterior, asociado a la Resolución Exenta 0174/2009, que califica ambientalmente favorable el proyecto, y demás compromisos ambientales. Así ha superado en tiempo y forma todas sus auditorías ambientales independientes, no ha sido objeto, en todos sus años de vigencia, de denuncias, observaciones, reparos ni procesos asociados a incumplimientos ambientales. En efecto, lo anterior, materia de dominio público, puede ser consultada ante el propio Servicio de Evaluación Ambiental o bien ante cualquier autoridad con competencia ambiental.

En tal orden de ideas, la compañía, en todos estos años de vigencia, ha dado cuenta a la autoridad ambiental del integro y oportuno cumplimiento de todas sus obligaciones ambientales, sin recibir reparo alguno al respecto, contando al efecto, para verificar lo anterior, con un departamento ambiental liderado por un ingeniero ambiental permanente en faena, y asesores externos, como es el caso de los Auditores Ambientales Independientes (AAI), y también los consultores ambientales que aparecen en diversas presentaciones (IAL).

IV.- ANTECEDENTES PREVIOS PARTICULARES

ALGORTA NORTE

Pues bien, justamente respecto del asunto que nos ocupa y por todos conocido, IAL consultores ambientales, en conjunto con el suscrito, en su calidad de Fiscal de la Compañía, con fecha 21 de marzo de 2012, informan voluntariamente, sin ninguna obligación ni compromiso asociado, en cumplimiento de nuestras política y altos estándares en la materia, a la autoridad ambiental de turno, a saber, don José Adolfo Moreno Correa, Director Regional del SEA, mediante carta conductora de la misma fecha, informe de resultado asociado y reunión sostenida el mismo día con la referida autoridad en sus oficinas, la verificación de presencia de la especie denominada Gaviota Garuma, con el objetivo de informar al referido servicio y demás autoridades, sobre la actividad llevada a cabo con motivo del estudio, inspección en terreno, resultados y medias adoptadas voluntariamente para resguardar cualquier eventualidad que pudiere surgir al respecto.

Es más, conforme correo electrónico del suscrito de fecha 13 de abril de 2012, se informa a la Seremi de Medio Ambiente de lo mismo, adjuntándose carta conductora e informe entregado y conversado con el SEA, y posteriormente, en reunión sostenida al efecto con la citada autoridad, el 19 de abril de 2012, se hace entrega de un ejemplar del mismo al propio Seremi, todo hace más de un año, sin que se recibiera ninguna observación al respecto.

En resumidas cuentas, se trató de un evento aislado detectado por el proyecto minero vecino, a saber: Antakena, quienes son asesorados por los mismos consultores ambientales (IAL), en el sentido de haberse verificado la presencia de actividad biológica de la referida gaviota mediante 12 nidos abandonados (no activos) en los límites de la propiedad minera asociada al proyecto.

Lo anterior, se reitera fue verificado e informado hace más de un año y de manera voluntaria por una consultara externa reconocida y especializada, toda vez que, en cumplimiento al considerando décimo de la resolución respectiva, sólo nos corresponde monitorear e informar actividad biológica respecto de esta especie en el sector del ducto de agua del proyecto y no en toda las áreas asociadas al mismo, por haberse así estimado procedente en su oportunidad, por la propia autoridad ambiental, en mérito de los antecedentes respectivos.

En efecto, no se trata de un tema nuevo sino que, por el contrario, de uno abordado y resuelto, en el sentido que durante los años 2008 y hasta 2011, con motivo de los estudios, monitoreos y seguimientos efectuados por la compañía y los referidos asesores externos, lo único que se identificó en su oportunidad, tanto en la línea de base y seguimientos posteriores, de las áreas mina y operaciones, fue una pequeña subcolonia, la cual de hecho, conforme se indica en la página dos del referido informe, y que es el que sirve de sustento tanto al Sag como al Seremi y Sea, ya era por esos años "significativamente menor" que las evidenciadas en los estudios anteriores, debiéndose considerar además de que se trata de sectores no asociados propiamente a las áreas de mina y operaciones de faena, toda vez que, conforme se indica en la misma página del informe, se trata de sectores muy alejados de las mismas, en los límites de ellas, y a los

ALGORTA NORTE

cuales eventualmente se llegaría pero recién en cinco o más años, esto es, desde el 2017 en adelante, siendo en consecuencia sectores que no presentan ninguna intervención.

Así, estamos en presencia de un "evento", aislado y menor, de hace más de un año, informado voluntariamente a la autoridad, sin que se formulara ningún reparo ni observación -reiteramos- en más de un año, y en circunstancia de haberse comprometido, -voluntariamente también reiteramos-, seguimiento, estudio y monitoreo en dichas áreas durante las futuras temporadas reproductivas, concluyendo la primera justamente a fines de este mes, pero que nos veremos forzados a terminar y entregar antes con motivo de este proceso, dándose cuenta justamente de no verificarse actividad biológica en las áreas a fines de febrero de este año, toda vez que, como es sabido, esta especie, por diversos motivos, siempre está cambiando de lugar y así se presume ha ocurrido y seguirá ocurriendo por la sola acción de los habituales factores que determinan ello.

En consecuencia, reiteramos que "*no se identificó el área mina y operación como una zona potencial de nidificación*" en el proceso ambiental respectivo, por las razones que pasamos a exponer, sin perjuicio de reiterar que, en todo caso, ahora sí están cubiertas de forma voluntaria por nosotros mediante monitoreo respectivo.

Al respecto, cabe señalar que en el proceso ambiental efectivamente el SAG en reiteradas ocasiones sostiene que el área de Ercilla sí es sitio de nidificación. Algorta, a través de IAL, señala que ello no es efectivo en dos oportunidades, distintas basándose en sus prospecciones. De hecho se produce una suerte de diálogo pues IAL prospecta nidos en esa zona en marzo y julio (2007) y octubre (2008) y el SAG les señala que esa no es época reproductiva, incluso les solicita el nombre del biólogo.

Finalmente IAL hace dos Informes, Anexo 8 de la Adenda 2 y Anexo 3 Adenda 3 en donde se monitoreó el Acueducto encontrándose una sub-colonia de Garumas en época reproductiva.

Posteriormente el SAG se centra en esto y no vuelve sobre el área Ercilla.

Sobre la insistencia los consultores de Algorta dijeron que había Garumas en Sierra Valenzuela cerca del trazado del acueducto y el SAG no volvió sobre la misma.

Es decir, el SAG lo consultó, Algorta respondió y el asunto se resolvió en su oportunidad, todo dentro del marco de la RCA y Ley 19.300

En fin, igualmente la compañía, tal y como lo comprometiera voluntariamente cuando ella misma informara a la autoridad de la verificación de estos nidos antiguos abandonados sin actividad, realiza monitoreo en dichas áreas durante las futuras temporadas reproductivas, concluyendo la primera justamente a fines de este mes, pero que nos veremos forzados a terminar y entregar antes con motivo de este proceso, dándose cuenta justamente de no verificarse actividad biológica en las áreas a fines de febrero de este año, toda vez que, como es sabido, esta especie, por diversos motivos, siempre está

ALGORTA NORTE

cambiando de lugar y así se presume ha ocurrido y seguirá ocurriendo por la sola acción de los habituales factores que determinan ello y respecto de las cuales no influimos.

V.- OBSERVACIONES CON RELACIÓN AL OFICIO Y ACTUACIÓN DEL SAG

Cabe destacar nuestras aprehensiones y reparos a la actuación del SAG en esta materia.

En efecto, cuando presentamos nuestro Informe Técnico a la autoridad ambiental (SEA), y nos reunimos con ellos al efecto, se nos informó que sería remitido para las observaciones respectivas a los distintos organismos con competencia ambiental sectorial para que se pronunciaran al respecto, dentro de los cuales se encontraba precisamente el SAG.

Pues bien, no se tuvo noticias ni del SEA ni del SAG ni de nadie hasta fines de dicho año, cuando recién en el mes de noviembre de 2012, con motivo de una visita inspección, motivada -supuestamente- por nuestro propio Informe Técnico, un fiscalizador, junto con nuestro encargado de asuntos ambientales, visitan el área informada corroborando exactamente lo mismo que ya se había informado hace ya tantos meses, esto es, la existencia de 12 nidos antiguos e inactivos de gaviota garuma en el límite de la propiedad minera asociada al proyecto, ante lo cual, se solicitaron una serie de antecedentes que corroboraran el cumplimiento de las medidas ambientales asociadas, remitiéndose todo lo anterior en tiempo y forma, sin que se efectuaran reparos, observaciones ni nada por estilo, sin recibirse después de ello ningún requerimiento adicional, todo lo cual consta de los respectivos correos electrónicos que se tienen de respaldo.

Pero, para sorpresa nuestra, hace unos días, al ser notificados de esta resolución, nos encontramos que se sustenta única y exclusivamente en los referidos antecedentes, esto es, en el Informe Técnico nuestro y la citada visita Inspectiva, pero ahora, después de un año, atribuyéndosele toda una connotación muy distinta de la que se tenía y que se había informado, hablándose, sin sustento alguno, de impacto ambiental, de variación sustantiva de las condiciones o medidas asociadas.

En efecto, ello resulta de la sola lectura de la resolución que nos ocupa, en la cual, se puede apreciar claramente que el Ord. 735/2012 de 26 diciembre de 2012, emitido por el SAG, es el único antecedente que motiva todo este proceso, y dicho ordinario, sólo se encuentra fundado reiteramos en el Informe e Inspección, todos antecedentes que no aportan absolutamente nada respecto de lo que ya se tenía hace más de un año sin que se adoptara ninguna medida ni se representara nada al respecto.

Lo anterior, omitiéndose que dichas variables sí habían sido abordas y evaluadas en la oportunidad pertinente, esto es, durante la tramitación de la RCA respectiva, oportunidad en la cual el SAG se pronunció al respecto, inclusive de forma insistente en un comienzo, pero después sin volver sobre el particular, para luego informar que no tenían observaciones respecto de la adenda respectiva, con lo cual, aprobaban sin más el asunto.

ALGORTA NORTE

Ahora bien, lo que resulta más grave aún, es que este proceso de revisión, como la propia ley lo indica, es excepcionalísimo, y requiere por consiguiente tanto del debido sustento y respaldo, como asimismo, del correspondiente impacto, variación sustantiva y oportunidad.

En efecto, si el SAG no observó dicha situación en su oportunidad, esto es, que no se incluyera las zonas de mina y operación y por el contrario sólo el ducto respecto de esta especie, más aún, la aprobó al manifestar conformidad con adenda tres, no puede decir ahora que ha cambiado y menos sustancialmente (lo que nunca fundamenta) una variable evaluada y contemplada en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas del proyecto, toda vez que la misma, sencillamente no fue evaluada ni contemplada en los referidos planes de seguimientos de medidas, por improcedente según los antecedentes que se tuvieron a la vista en dicha oportunidad, razón por la cual se está infringiendo gravemente un requisito expreso legal al respecto y es más se están imponiendo nuevos requisitos por esta vía irregular con abuso del derecho y las instituciones competentes en la materia.

Así, el SAG está esgrimiendo su propia negligencia como motivo fundante de su requerimiento. En efecto, si tanto estimaba que era necesario contemplar estas áreas, ¿por qué no insistió o bien por último lo contempló dentro del plan de seguimiento y medidas asociadas?

En fin, son tantas las interrogantes relacionadas que surgen, como por ejemplo: ¿Cuál sería este nuevo impacto y por qué se califica de tal? Nada se dice al respecto. Asimismo, ¿Por qué se estima que hay una variación "sustantiva" en relación a lo proyectado? Tampoco nada se dice al respecto. Pues bien, ambos son requisitos clave para que proceda esta medida excepcional como la propia ley lo indica, más aún si tampoco concurre en cuanto a su oportunidad en el sentido de que no se trata de variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento respectivo, toda vez que por su propia negligencia no fueron incluidas.

En consecuencia, lo que el SAG aparece ahora representando, resulta del todo extemporáneo e infundado, incurriéndose en un obrar arbitrario e ilegal.

Un último antecedente: Antakena tiene un proyecto aprobado desde mayo de 2012. En sus informes detectó la presencia del sector aledaño a Algorta, del cual IAL toma como base.

Al revisarse el expediente se observa que Antakena se compromete de manera voluntaria a realizar un estudio temporadas desde el 2012 al 2015 (3 temporadas) respecto de las mismas áreas que informó Algorta y que motivan todo este asunto y respecto de la cual se comprometió también voluntariamente la misma medida, a saber, estudio y monitoreo de las futuras temporadas.

ALGORTA NORTE

Es decir, tenemos dos titulares que informan lo mismo y en la misma época, es más, por intermedio de los mismos asesores, respecto de la misma área y especie, pero sólo a una se le abre un proceso de revisión de su RCA, circunstancia que sin duda resulta muy extraña y da cuenta aún más de lo arbitrario de la medida que nos ocupa, más aún si se considera lo infundada de la misma en razón de que todo se sustenta en el propio informe nuestro y la visita que lo corrobora sin aportar nada nuevo, sin jamás probarse nada en relación a existir algún impacto, menos negativo, y aún menos sustantivo, todo lo cual la ley requiere, además de no probarse jamás un nexo causa-efecto respecto de nosotros.

VI.- CUMPLIMIENTO COMPROMISOS AMBIENTALES PARTICULARES

Algorta Norte S.A. tiene una Política Ambiental de transparencia absoluta y de dar cumplimiento a todo lo señalado respecto de sus obligaciones, incluso yendo más allá, como se demostrará en los puntos siguientes. Por eso llama tremendamente la atención esta Resolución.

En RCA 174/2009 considerando 10 Plan de Seguimiento Ambiental, criterio 2.1 Monitoreo Etapa de Operación Fauna párrafo 4° se indica: *Para el seguimiento de la Gaviota Garuma en el sector del acueducto, el titular ha planificado seguir con los estudios sistemáticos cuyos objetivos serán identificar el tamaño total de la(s) colonia(s) reproductiva(s), evaluar abundancia, éxito reproductivo, y variables ecológicas relevantes, definir los límites geográficos de la(s) colonia(s) reproductiva(s), y otros antecedentes que sean necesarios para la gestión ambiental del proyecto, durante las dos próximas temporadas reproductivas (primavera 2009 – verano 2010 y primavera 2012 – verano 2011), cuyos informes serán enviados a la Dirección Regional del SAG y Dirección Regional de CONAF, con copia a la Secretaría de la COREMA Región de Antofagasta. Dichos informes deberán ser enviados al mes siguiente de finalizada la campaña.*

Además en esta misma RCA se solicita, lo cual consta está cumplido en tiempo y forma:

-Instalar Señalética.

-Promover la Capacitación.

-Vigilante durante los 3 primeros años de operación.

-Traslado de Rocas para crear un hábitat.

Posteriormente se presentó una DIA que Modificaba el trazado del Ducto, la cual fue aprobada mediante RCA 224/2010. Lo anterior significa que como el ducto de agua ya no pasaría por las áreas identificadas como sitios de nidificación de la Gaviota Garuma, deja automáticamente sin efecto esas obligaciones, dado que el proyecto estaba siendo aprobado en otra área de influencia, donde no se detectó la presencia de esta especie.

ALGORTA NORTE

No obstante lo anterior, Algorta realizó todos los considerandos, exceptuando la condición de instalar un vigilante, tema que fue expuesto a la autoridad:

Carta Algorta 406-2010; entrega Informe Temporada 2009-2010 Gaviota Garuma. Además entrega informe nidificación Gaviotín Chico sin que se le haya exigido, lo anterior debido a su Política Ambiental.

Carta Algorta 183-2011; entrega Informe Temporada 2010-2011 Gaviota Garuma. Además entrega informe nidificación Gaviotín Chico sin que se le haya exigido, lo anterior debido a su exigente Política Ambiental.

Carta Algorta 259-2009; se entrega Informe Instalación Señalética, Capacitación y Adaptación del Hábitat. Lo anterior sin tener la obligación, en los dos primeros puntos, de realizar Informe, sin embargo siguiendo su Política, se desarrolla y entrega.

Carta Algorta 20 Febrero 2012; se informa que de acuerdo a reunión sostenida, no se llevará a cabo compromiso 9.1.10, dado que el ducto ya no pasa por ese lugar. Ejemplo que ratifica lo señalado en este documento.

Es así como Algorta, siguiendo con su Política abierta y de trabajo continuo y trasparente con la autoridad, en marzo de 2012 da aviso de la presencia de 10 nidos abandonados en terreno vecino en el límite de la propiedad. Constituyéndose un Informe y una reunión en el SEA en donde se entrega dicho documento y se ofrece monitorear en temporadas 2012 -2013 y 2013 -2014 la actividad biológica, ligada a la Gaviota Garuma, en estas áreas.

Actualmente Algorta, ya ha realizado el Monitoreo, el cual, se encontraba en etapa de redacción para la entrega del informe al término de la temporada (fines marzo 2013), sin detectarse nueva actividad, lo que reitera lo tantas veces dicho, esto es, que el ave, por diversos factores, se cambia permanentemente de lugar, ante lo cual, lo más aconsejable es mantener un monitoreo de zonas potenciales pero nada más por innecesario e infructuoso.

Todos los estudios, trabajos e informes realizados por la empresa se pueden valorar en cerca de $50.000.000 de pesos. Los que en su mayoría han sido realizados sin tener una obligación al respecto. Por ello reiteramos que nuestra determinación de abstenernos de participar por el momento en el estudio de la fundación propuesto por el Seremi obedece a la falta de consideración de nuestra realidad particular y exigencia de un alto pago que no podemos abordar atendido que ya gastamos y mucho en el cumplimiento de las medidas que ya tenemos abordadas, que estamos comenzado, que correspondemos a mediana minería no metálica de capital chileno y no abierta en bolsa, razón por la cual, nos resulta extremadamente difícil asumir compromisos de esta envergadura y menos tan encima.

Se adjunta a la presente el monitoreo correspondiente a esta última temporada 2012-2013, reiterándose que la misma se seguirá realizando voluntariamente en lo sucesivo.

ALGORTA NORTE

VII.- ASPECTOS BIOLÓGICOS DE LA ESPECIE A CONSIDERAR

Es del caso y cabe destacar que, tanto el Ordinario del Sag como asimismo la Resolución Exenta que nos ocupa y que hace suyo los argumentos del citado Ordinario, nada dicen -resultando aún más infundados- respecto de los aspectos biológicos de la gaviota garuma a considerar para sustentar el mérito de lo resuelto.

Así, sencillamente no hay ningún antecedente ambiental y/o biológico en los referidos documentos, como asimismo, en el proceso, que permita sustentar el mérito de lo resuelto.

En efecto, tanto el Ordinario del SAG, como la Resolución Exenta, sencillamente omiten toda referencia respecto de los aspectos ambientales que harían pertinente la revisión que instruyeron, reiterándose que ello evidencia aún más lo arbitrario e infundado de la misma.

Es más, ambos sólo se limitan a decir "que la especie se encuentra clasificada como vulnerable"... y... ¡nada más! Pues bien, dicha omisión resulta particularmente grave por cuanto evidencia -reiteramos- lo arbitrario e infundado del diagnóstico y medida asociada.

Lo anterior, por cuanto lo mínimo para sustentar de forma serie y responsable un proceso como el que nos ocupa, es esgrimir al menos un fundamento de orden ambiental, más aún, alguna consideración en el ámbito biológico de la especie para que le sirva de sustento.

Pues bien, nosotros -por el contrario- y como corresponde, sin ser el órgano especializado, sí sustentaremos nuestra posición jurídico técnica sobre el particular con el respectivo fundamento ambiental biológico del caso y así con ello fundar nuestras observaciones.

La gaviota garúma (*Larus modestus*) es un ave de tamaño mediano (45 cm alto y 350 a 400 gramos de peso promedio), característica entre las gaviotas chilenas por su coloración gris con primarias negras, cola con banda negra, y cabeza blanca en la época reproductiva. Se distribuye en la costa Pacífica, utilizando especialmente playas arenosas, desde Manta en Ecuador hasta Chiloé. Se alimenta principalmente de pulgas de mar (*Emerita analoga*) aunque también incluye peces y poliquetos. En las playas su modo de alimentación es similar a un playero (aves de la familia Scolopacidae), manteniéndose activa durante la marea baja; cuando se alimenta de peces y gusanos lo hace dejándose caer en picada, pero tomando el alimento en la superficie, sin sumergirse (del Hoyo *et al.,* 1996).

Aunque a nivel internacional no se considera amenazada (p. ej. Hilton - Taylor *et al.*,2000, Baillie *et al.*, 2004), la especie se encuentra citada en el Reglamento de la Ley de Caza en categoría Vulnerable para la Zona Norte y Rara Zona Centro y Sur.

Se reproduce en el desierto, en áreas desprovistas de vegetación y agua, ubicando sus colonias entre 35 y 100 Km al interior. La nidificación ocurre usualmente entre noviembre

ALGORTA NORTE

y enero, la postura de huevos, entre 1 y 3, se realiza principalmente en diciembre, la incubación dura 29 a 31 días. El nido es una depresión en la tierra sin materiales adicionales y la incubación la realiza uno de los padres mientras el otro se alimenta en la costa, haciendo un recambio cada 24 horas (usualmente en la noche).

Durante la época reproductiva los adultos se concentran en las regiones del norte de Chile, pero los ejemplares no reproductivos (y los adultos fuera de la época de nidificación) se extienden por el Pacifico llegando hasta Ecuador (ocasionalmente hasta Colombia) por el norte y hasta Chiloé (ocasionalmente el Golfo de Penas) por el sur. La actividad reproductiva es marcadamente estacional (Cikutovic *et al.*, 1988) y no hay reproducción en los años en que se desarrolla el fenómeno El Niño (ENSO) (Guerra *et al.*, 1988).

Los sitios de reproducción de la garúma han sido descritos por Goodall *et al.*, (1945, 1951), Howell *et al.* (1974), Guerra y Cikutovic (1983) y Guerra *et al.* (1988).

La colonia estudiada por Howell *et al.* (1974), al interior de Tocopilla era grande y densa (10.000 parejas en 5,5 Km2), en cambio aquellas descritas por Guerra *et al.* (1988) (Cerro Valenzuela) eran pequeñas y estaban dispersas en un amplio rango, conformando un patrón de **hiperdispersión** tanto en las sub-colonias como entre ellas, lo que según estos autores hace muy difícil detectar los grupos y establecer densidades. Además, según consignan Goodall *et al.* (1951) las gaviotas cambian a través del tiempo sus lugares de reproducción.

Durante el estudio de línea de base del proyecto minero Algorta se detectó una zona de reproducción, sin poder determinar si era un área activa o abandonada, se visitó nuevamente la zona en octubre de 2008 sin poder establecer presencia actual de esta gaviota y no fue hasta avanzada la temporada 2008 - 2009 (fines de noviembre y diciembre) que se pudo establecer que efectivamente podría corresponder eventualmente a una sub-colonia de reproducción de la gaviota garuma, cuyas principales características se describen aquí, sector Sierra Valenzuela trazado Acueducto.

Para Goodall *et al.* (1951) y Howell *et al.* (1974) el efecto de la depredación sobre las colonias de gaviotas parece insignificante, aunque mencionan que aparte de los humanos hay cuatro posibles depredadores en las áreas de nidificación, que son el cóndor (*Vultur gryphus*), el gallinazo (*Cathartes aura*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y los zorros (*Pseudalopex* sp.). Guerra *et al.* (1988) consideran que la depredación, incluyendo el saqueo de huevos, es una fuerte presión de selección y de hecho observaron en Quimurcu (Sierra Valenzuela) que una alta proporción de nidos fueron atacados por gallinazos.

Tanto el abandono de ciertas colonias cercanas a la costa como la ubicación de otros sitios de nidificación alejados hasta 100 Km hacia el interior se relacionarían con la depredación (Guerra *et al.*, 1988). Tanto Goodall *et al.* (1951) como Guerra *et al.* (1988) mencionan la recolección de huevos por pobladores de localidades costeras, siendo elocuente la descripción de los primeros autores citados: "en la temporada de 1942, un camión

ALGORTA NORTE

tripulado por cinco hombre arrasó el "garumal" de Colupo. En tres días obtuvieron 30.000 huevos que fueron vendidos a $ 0,60 c/u. Esto produjo a los recolectores la no despreciable suma de $ 18.000,00". Guerra *et al.* (1988) relacionan este efecto antrópico (recolección de huevos) con el abandono de las colonias ubicadas en la Pampa del Miraje (interior de Tocopilla) ocurrido a mediados de los años 70's y que corresponden a los lugares que habían sido descritos en los trabajos de Goodall *et al.* (1945 y 1951) y por Howell *et al.* (1974).

En tal orden de ideas, en el caso que nos ocupa, por el sector particular involucrado, se debe tener en especial consideración que los antecedentes que existen sobre la materia indican que lo que habría habido antes eran pequeñas subcolonias y que habrían estado dispersas en un amplio rango, conformando un patrón de hiperdispersión tanto en las sub-colonias como entre ellas, lo que según estos autores hace muy difícil detectar los grupos y establecer densidades y así, además, según consignan Goodall *et al.* (1951) las gaviotas cambian a través del tiempo sus lugares de reproducción y ello explicaría porque se verifica presencia en algunas oportunidades y en otras no, resultando por consiguiente la medida de monitoreo que nosotros mismos ya implementamos voluntariamente como la adecuada pero no otra por impertinente e innecesaria.

VIII.- MEDIDA ADOPTADA VOLUNTARIAMENTE ES LA PERTINENTE

En relación al asunto, tal como se lo señala el SAG en el ORD 101 de 2009, respondido en la Adenda 3 y declarado conforme por el SAG en ORD 218 de 2009, para el caso se establece conformidad, de parte de la propia autoridad, respecto de la medida adoptada con relación a "monitorear la actividad biológica de la Gaviota Garuma", tal y como se ha hecho y se sugiere seguir efectuando en razón de resultar la medida pertinente al efecto.

Como sabemos, un monitoreo es un estudio científico que permite en un área determinada: Identificar el tamaño y número de individuos, Evaluar abundancia, Éxito reproductivo, Mortandad, Identificar variables ecológicas relevantes, Identificar variables abióticos, Identificar variables trópicas y antrópicas, Definir los límites geográficos de la una colonia o sub colonia. Otros elementos y antecedentes para la evaluación y conclusiones finales, esto es, todo lo que se requiere para abordar el particular, estando todo ya en ejecución. Por lo demás, comparado con otras medidas, es el monitoreo el que permite saber lo que existe en un área determinada y así luego poder determinar impactos y efectos, sean estos positivos o negativos, de lo cual se puede entonces, determinar acciones paliativas, compensatorias, reparativas, preventivas, etc., pero debiéndose proceder en consecuencia con el monitoreo y esperando sus resultados al menos algunas temporadas para recién ahí poder proponer, en base a lo que arroje, otras medidas según sea que el caso lo requiera.

Así, por el sector particular involucrado, se debe tener en especial consideración que los antecedentes que existen sobre la materia indican que lo que habría habido antes eran pequeñas subcolonias y que habrían estado dispersas en un amplio rango, conformando un patrón de hiperdispersión tanto en las sub-colonias como entre ellas, lo que según

ALGORTA NORTE

estos autores hace muy difícil detectar los grupos y establecer densidades y así, además, según consignan Goodall *et al.* (1951) las gaviotas cambian a través del tiempo sus lugares de reproducción y ello explicaría porque se verifica presencia en algunas oportunidades y en otras no, resultando por consiguiente la medida de monitoreo que nosotros mismos ya implementamos voluntariamente como la medida pertinente y no otra por innecesaria.

IX.- OTRAS MEDIDAS RESULTAS INNECESARIAS E IMPERTINENTES

Con relación a la Fundación en la cual se instó a que participáramos, respecto del cual formulamos reparos que nunca fueron respondidos, indicar que también se aprecia ahí que el asunto está mal planteado, compartiéndose el error y desconocimiento que evidencia la autoridad sectorial sobre el particular.

En efecto, una cosa es que no se sepa dónde está anidando esta especie y otra bastante distinta es que se encuentre con algún grado de amenaza de conservación.

Lo primero parece estar bien avalado, toda vez que, reiteramos, se presentan áreas de nidificación históricas abandonadas y desconocimiento de nuevas áreas de nidificación.

Por lo contrario, el estado de conservación está mal definido o, en el mejor de los casos, no se cuenta con información para definirlo con propiedad. El hecho que se le incluya como Vulnerable en el Decreto Supremo N° 5/98 MINAGRI, no significa mucho en términos científicos, ni técnicos prácticos.

En la costa a lo largo de los años se continúan observando ejemplares de Garumas de distintas edades y no parecen disminuir (A pesar de que no se sepa dónde anidan, en algún lugar lo están haciendo).

El plantear la situación como realmente es no desmerece el esfuerzo por tratar de conocer donde está anidando esta especie, pero yo no puede sustentar un proceso como el que nos ocupa ni la imposición de una medida tan gravosa como lo es la Fundación planteada.

El hecho de que una especie presente características únicas no la hace meritoria de esfuerzos de conservación o protección. Hay muchas especies, incluida la humana, que presentan características muy singulares, pero no por ello ameritan su protección. La protección de una especie solo debiese generarse si la especie se encuentra con algún grado de amenaza para su conservación. El caso de la Garuma no parece ser el caso, es más, no existen antecedentes que sustenten dicha tesis, por el contrario, ello no se aprecia en absoluto.

Así, se pone demasiado énfasis en actividades de proyectos como los mineros como causa de abandono de colonias. Igual o más peso parecen tener la presencia de depredadores, los que se ven favorecidos por basurales mal manejados, circunstancia que inclusive salió en un reportaje de canal trece hace pocos días.

ALGORTA NORTE

Si el problema no está adecuadamente planteado, las actividades tampoco parecen estar enfocadas a lo que se necesita saber. Estado de conservación, para lo cual bastan seguimientos de abundancias en la costa y censo de aves y uso del espacio para la anidación. Así, no parece oportuno ahora plantear posibles planes de recuperación, cuando no hay evidencia de que las poblaciones estén en peligro. Asimismo, todo lo concerniente a diseñar herramientas de gestión y sensibilización o educación no parce ser necesario si efectivamente las poblaciones no tienen problemas de conservación.

Por tanto, en razón de carecer el presente proceso del debido sustento, considerándose lo infundado del mismo en razón de intentar sustentar todo en el propio informe voluntario nuestro y la visita inspectiva sectorial que lo corrobora -pero sin aportar nada nuevo-, sin jamás probarse nada en relación a existir algún impacto, menos negativo, y aún menos sustantivo, todo lo cual la ley requiere, y teniendo presente lo extemporáneo del mismo, además de no probarse jamás un nexo causa-efecto respecto de nosotros; más aún cuando la empresa ha implementado con éxito la medida voluntaria pertinente, a saber, un completo sistema se seguimiento y monitoreo -prueba de ello es que justamente eso es lo que motiva todo esto- el cual, lo único que ha hecho, es detectar un pequeño evento aislado en una temporada muy pasada en que hubo indicios de actividad antigua respecto de nidos abandonados, para luego dar cuenta en esta oportunidad, con motivo del monitoreo de esta última temporada, de no haber nueva actividad asociada a esta especie, lo que corrobora una vez más que la misma se cambia permanentemente de lugar en razón de diversos motivos ajenos a nuestra actividad y que por consiguiente sólo cabe seguir monitoreando, por cuanto de no identificarse factores que ameriten algo más, no corresponde aplicar y menos por esta vía excepcionalísima, medidas adicionales infundadas e innecesarias.

Sin otro particular, se despide Atte.,

ALGORTA NORTE S.A.
Fiscal

Iñigo de Urruticoechea V

Fiscal Algorta Norte S.A.

C.c.: Fiscal SEA

Intendente Antofagasta

Seremi Medio Ambiente

Seremi de Agricultura

Director Regional SAG

AUTORIZACIÓN AL DORSO

Autorizo la firma de don IÑIGO JOSE DE URRUTICOECHEA VON JOHNN MARTEVILLE, C.I. Nº 15.208.419-6 en representaciòn de ALGORTA NORTE S.A.,

Santiago, 22 de Marzo del 2013.-

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
45ª
SANTIAGO

OT. 288620

Vey

ALGORTA NORTE S.A.
RUT: 76.000.957-1

ALGORTA NORTE

Director SEA

Subsecretario Medio Ambiente

Ministro de Agricultura

*Se adjunta, entre otros antecedentes referidos, Informe Técnico de Monitoreo de Actividad Biológica de la Gaviota Garuma Temporada 2012-2013 en las áreas contempladas en la RCA respectiva, pero además extendiéndose a la zona en cuestión, en cumplimiento de la medida voluntaria de seguimiento de que se da cuenta en el presente.